

ANEXO 4, I
DIETAS POR DESTACAMENTOS

Tripulantes Pilotos	Conceptos dietas por destacamentos
Nacionales	3.929
Extranjeras:	
A. Básico	\$ 57.90 U.S.D.
B. 125 por 100	\$ 72.38 U.S.D.
Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Estados Unidos, Puerto Rico, Países de Africa Ecuatorial, Arabia Saudí, Kuwait, Emiratos Arabes Unidos y Egipto.	
C. 112 por 100	\$ 64.85 U.S.D.
Se aplicarán a los países siguientes: Austria, Filipinas, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá, Cuba, República Dominicana, Suecia, Venezuela, Finlandia, Costa Rica, Brasil y Dinamarca.	
D. 95 por 100	\$ 55.01 U.S.D.
Se aplicarán a Argentina, Bélgica, Luxemburgo, México, Grecia, Paraguay y Suiza.	
E. 80 por 100	\$ 46.32 U.S.D.
Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.	

Nota.—Los países que no tengan un índice establecido se les aplicará la básica.
Efectividad: 1 enero de 1989.

ANEXO 4, II
INDEMNIZACION POR RESIDENCIA

Tripulantes Pilotos	Conceptos dietas por destacamentos
Nacionales	2.910
Extranjeras:	
A. Básico	\$ 49.24 U.S.D.
B. 125 por 100	\$ 61.55 U.S.D.
Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Estados Unidos, Puerto Rico, Países de Africa Ecuatorial, Arabia Saudí, Kuwait, Emiratos Arabes Unidos y Egipto.	
C. 112 por 100	\$ 55.15 U.S.D.
Se aplicarán a los países siguientes: Austria, Filipinas, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá, Cuba, República Dominicana, Suecia, Venezuela, Finlandia, Costa Rica, Brasil y Dinamarca.	
D. 95 por 100	\$ 46.78 U.S.D.
Se aplicarán a Argentina, Bélgica, Luxemburgo, México, Grecia, Paraguay y Suiza.	
E. 80 por 100	\$ 39.39 U.S.D.
Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.	

Nota.—Los países que no tengan un índice establecido se les aplicará la básica.
Efectividad: 1 enero de 1989.

ANEXO 4, III
INDEMNIZACION POR DESTINO

Tripulantes Pilotos	Conceptos dietas por destacamentos
Nacionales	2.057
Extranjeras:	
A. Básico	\$ 34.74 U.S.D.
B. 125 por 100	\$ 43.43 U.S.D.
Las cuantías citadas serán de aplicación a los siguientes países: Estados Unidos, Puerto Rico, Países de Africa Ecuatorial, Arabia Saudí, Kuwait, Emiratos Arabes Unidos y Egipto.	

Tripulantes Pilotos	Conceptos dietas por destacamentos
C. 112 por 100	\$ 38.91 U.S.D.
Se aplicarán a los países siguientes: Austria, Filipinas, Francia, Perú, Italia, Alemania, Holanda, Canadá, Cuba, República Dominicana, Suecia, Venezuela, Finlandia, Costa Rica, Brasil y Dinamarca.	
D. 95 por 100	\$ 33.00 U.S.D.
Se aplicarán a Argentina, Bélgica, Luxemburgo, México, Grecia, Paraguay y Suiza.	
E. 80 por 100	\$ 27.79 U.S.D.
Siendo de aplicación a los países que siguen: Irlanda, Uruguay, Portugal y Colombia.	

Nota.—Los países que no tengan un índice establecido se les aplicará la básica.
Efectividad: 1 enero de 1989.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

167

ORDEN de 11 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 205/1985, interpuesto por «Electra Vasco-Montañesa, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de 25 de febrero de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 205/1985, interpuesto por «Electra Vasco-Montañesa, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de 25 de febrero de 1985, sobre derechos de acometida de energía eléctrica, se ha dictado, con fecha 6 de noviembre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Electra Vasco-Montañesa, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de 25 de febrero de 1985, que estimó el recurso de alzada interpuesto por don Valeriano Solar Hoz, contra Resolución de la Dirección Provincial en Santander del Ministerio de Industria y Energía, de 6 de febrero de 1981, revocándola, sobre derechos de acometida de energía eléctrica, y, por ende, declarar que la misma se ajusta a Derecho; sin hacer expresa imposición en costas procesales. Así por este nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 11 de diciembre de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

168

RESOLUCION de 29 de septiembre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 940/1985, promovido por «Ferrer Internacional, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de septiembre de 1983 y 14 de diciembre de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 940/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ferrer Internacional, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1983 y 14 de diciembre de 1984, se ha dictado, con fecha